REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Año I - Nº 230

Quito, martes 23 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

012-2020 Expídense las directrices para la implementación de mecanismos emergentes que permitan mejorar la cobertura y el acceso a las tecnologías de la información en las zonas priorizadas durante el estado de emergencia sanitaria mundial..... 2

014-2020 Deléguense atribuciones al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación ... 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2020 Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación de planos, gestión y control de edificaciones, fraccionamientos del suelo, régimen de propiedad horizontal y sanciones..... 30

- Cantón Puerto Quito: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de presupuesto general para el ejercicio económico del año 2019..... 35

03-2020 Cantón Simón Bolívar: Que norma el uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos..... 41

ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2020

El MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República, establece que: *"Todas las personas en forma individual o colectiva tiene derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación";*

Que*,* el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas *"el derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas*: "(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos";*

Que, que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse* ***al pleno desarrollo de los derechos y al interés social****. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las* ***telecomunicaciones****, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético,* ***el espectro radioeléctrico****, el agua y los demás que determine la ley";*

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación,

respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras. (...) "6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional";*

Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la referida Ley, decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización, la cual puede ser total o parcial y comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *"Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 17. Establecer los mecanismos de coordinación con organismos y entidades del Estado para atender temas relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones en cuanto a seguridad del Estado,* ***emergencias*** *y entrega de información para investigaciones judiciales, dentro del debido proceso";*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de los procesos de adjudicación, determina que *"Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:*

1. *Frecuencias no esenciales.*
2. *Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.*
3. *Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.*
4. *Bandas de uso compartido.*
5. *Reasignación de frecuencias (…)*

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad

social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reasignar frecuencias o bandas de frecuencias previamente asignadas, cuando:*

1. *Sea requerido en ejecución de los planes técnicos correspondientes.*
2. *Sea para conseguir la eficiencia técnica, social y económica en el uso de las frecuencias del espectro.*
3. *Lo exija el interés público.*
4. *Se derive de la aplicación de tratados o convenios internacionales válidamente suscritos.*
5. *Sea por razones de seguridad y defensa nacional.*
6. *Sea para la introducción de nuevas tecnologías y/o servicios.*
7. *Sea para evitar y solucionar interferencias.*
8. *Para hacer más equitativa la redistribución del espectro radioeléctrico entre los sectores público, comunitario y privado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.";*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *"Los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepasen los techos tarifarios definidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (…) Para favorecer el desarrollo del servicio universal, se podrán regular tarifas preferenciales para favorecer el desarrollo económico de regiones y grupos sociales de atención prioritaria."*;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: *"El Servicio Universal constituye la obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población";*

Que, el artículo 148 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, sobre la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala: "*El pago de derechos por otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada o por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.*

El Directorio de la ARCOTEL podrá establecer pagos especiales por derechos de otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada y por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico para aquellos sistemas de radiocomunicaciones que estén destinados a satisfacer necesidades de carácter social o humanitario.";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Tarifas por Uso de Frecuencias de Resolución 485-20-CONATEL-2008 establece: "*Los Servicios Fijo y Móvil prestados mediante Sistemas de Radiocomunicaciones que hacen uso experimental de frecuencias (no comercial) pagarán una tarifa igual al 10% del valor que resulte de aplicar las ecuaciones y tablas del presente Reglamento y proporcional al tiempo de duración del contrato. El primer pago por uso de frecuencias será por anticipado al momento de otorgar la concesión y será el equivalente*

a la tarifa de tres meses, previa aprobación del proyecto presentado, por parte del CONATEL.";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Tarifas por Uso de Frecuencias de Resolución 485-20-CONATEL-2008 establece: *"Los servicios Fijo y Móvil prestados mediante Sistemas de Radiocomunicaciones con fines de carácter social o humanitario pagarán una tarifa por uso de frecuencias igual al 10% del valor que resulte de aplicar las ecuaciones y tablas del presente Reglamento y proporcional al tiempo de duración del contrato.";*

Que, el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de títulos habilitantes de Telecomunicaciones y frecuencias establece: "En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciere que el prestador puede continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación en el término de hasta treinta (30) días a parte de cumplido el término anterior".

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial Suplemento 143 de 14 de febrero de 2020, el ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tiene la competencia para ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control, seguimiento y gestión de las acciones orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, a fin de reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, a fin de viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19); las cuales son aplicables para las instituciones del sector público de conformidad con lo establecido en el art. 225 de la Constitución de la República, así como para el sector privado;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A, de 20 de abril de 2020, la Ministra de Educación, dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, del régimen Sierra – Amazonia 2019-2020, en todas sus jornadas y modalidades, a partir del 4 de mayo de 2020 y con acuerdo ministerial 24 del Ministerio de Educación, publicado el 21 de abril de 2020 se posterga el inicio de clases de Régimen Costa y Galápagos

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, decretó estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y por la declaratoria de pandemia de COVID-19

por parte de la Organización Mundial de la Salud. Para este efecto, determinó que no se suspenderán "los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio *y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009-2020, de 22 de marzo de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones expidió las Directrices sobre la provisión y acceso a los servicios de telecomunicaciones durante el estado de emergencia sanitaria nacional.

Que, con memorando No. MINTEL-STTIC-2020-045-M de 14 de mayo 2020 la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación remite adjunto el Informe Técnico de 13 de mayo de 2020 y el denominado Anexo 1, el cual fue aprobado por el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación recomienda la adopción de mecanismos emergentes de telecomunicaciones ante la crisis mundial sanitaria y económica por COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el numeral 2 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir directrices para la implementación de mecanismos emergentes que permitan mejorar la cobertura y el acceso a las tecnologías de la información en las zonas priorizadas durante estado de emergencia sanitaria mundial.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer lineamientos para la implementación de mecanismos que permitan mejorar la cobertura y el acceso a las tecnologías de la información en zonas priorizadas, a fin de enfrentar el estado de emergencia sanitaria mundial por COVID-19. Las zonas priorizadas se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en este Acuerdo Ministerial serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores del régimen general de telecomunicaciones, el ente rector y el ente regulador de telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones y competencias reconocidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de que observen las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Asignación de espectro temporal para empresas de telecomunicaciones.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad a la disponibilidad y demanda de espectro, asignará a las empresas de telecomunicaciones, de manera temporal, las bandas de 700MHz, AWS, 2.5GHz y 3.5GHz. La adjudicación temporal tendrá una vigencia de hasta doce meses, prorrogable conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL, en coordinación con las empresas de telecomunicaciones que accedan a la asignación temporal de bandas, establecerá una fecha para realizar la verificación del

porcentaje de aumento en la cobertura de las operadoras, principalmente las zonas priorizadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En el marco de la renegociación o negociación anticipada de los contratos con las operadoras de Servicio Móvil Avanzado siempre y cuando sea factible legal y técnicamente, se incluirá las bandas que hayan sido adjudicadas temporalmente, de manera que las zonas priorizadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información continúen siendo atendidas con el fin de maximizar el bienestar social y reducir de la brecha digital.

Artículo 4.- Simplificación de procesos para otorgamiento de títulos habilitantes para la provisión del servicio de acceso a Internet y cobertura en zonas priorizadas.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la implementación de mecanismos virtuales de atención para la simplificación y optimización de procesos de emisión de títulos habilitantes para proveedores de servicios de telecomunicaciones en las zonas priorizadas, detalladas en el Anexo 1.

Artículo 5.- Acceso y uso gratuito de frecuencias en bandas libres para cobertura en zonas priorizadas.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determinará el acceso y uso gratuito temporal de frecuencias de uso libre y para el uso determinado en bandas libres para los peticionarios de títulos habilitantes de servicios de internet, que accedan a la solicitud simplificada por la ARCOTEL, previo a la publicación de un inventario de espectro en las zonas priorizadas correspondientes.

Artículo 6.- Tarifas mínimas por uso de frecuencias con fines de carácter social o humanitario en zonas prioritarias.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá:

a) Por el periodo de un año, la aplicación del artículo 26 del Reglamento de Tarifas por Uso de Frecuencias, correspondiente a la Resolución 485-20-CONATEL-2008, en las zonas priorizadas correspondientes al Anexo 1, que forma parte integrante del presente acuerdo y que necesiten infraestructura de telecomunicaciones y acceso a servicios gubernamentales, educación, salud y trabajo.

b) La reducción tarifaria por otorgamiento y uso de frecuencias para que, en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, diseñe beneficios de acceso, equipos terminales o tarifas preferenciales, a otorgarse por parte de los operadores para usuarios que se encuentren en las zonas priorizadas.

Artículo 7.- Infraestructura gubernamental para la instalación temporal de redes.- Instar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de que, de forma gratuita, ponga a disposición bienes o predios del gobierno central para la colocación y despliegue de infraestructura; y para la instalación de antenas y redes compartidas de infraestructura de los operadores de los servicios de telecomunicaciones, hasta por 6 meses posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria.

Artículo 8.- Simplificación y digitalización de trámites y procesos para la importación, desaduanización y homologación de dispositivos para el acceso a servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Se exhorta a la Secretaría Nacional de

Aduana del Ecuador a fin de que simplifique, digitalice y optimice los mecanismos de importación y desaduanización de equipamiento relacionado con el servicio de telecomunicaciones.

Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la simplificación de los procesos y trámites para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Artículo 9.- Del acceso gratuito a plataformas educativas.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones instará a los operadores de telecomunicaciones a fin de que implementen mecanismos Zero Rating a plataformas educativas, hasta por tres meses posteriores al estado de excepción. El Ministerio de Educación determinará las plataformas educativas para el acceso tanto de estudiantes y docentes para la formación primaria y secundaria.

Artículo 10.- Del acceso gratuito a internet en zonas Wi-Fi.- Exhortar a los gobiernos autónomos descentralizados y a las universidades y escuelas politécnicas a dar cumplimiento a la disposición del artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANDRES MICHELENA AYALA

Lcdo. Andrés Michelena
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

ACUERDO No. 014-2020

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La*

responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda".

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: "*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*".

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por "*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1037, de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República suprimió la Agencia de Regulación y Control Postal y dispuso que todas competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente sea asumida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Disposición General Cuarta del referido Decreto, señala: *"El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información deberá realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales, y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo";*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Se delega al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que, a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

a) Coordine y gestione todas las acciones necesarias para el proceso de supresión de la Agencia de Regulación y Control Postal;

b) Ejerza todas las atribuciones que le correspondían al Representante Legal de la Agencia de Regulación y Control Postal una vez concluido el proceso de supresión de la misma.

Artículo 2.- El funcionario delegado informará al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Disponer que todas las atribuciones y competencias que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Postal sean asumidas por la Subsecretaría de Asuntos Postales y Registro Civil hasta que se apruebe la nueva estructura orgánica institucional del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y una vez que se concluya con el proceso de supresión de la Agencia de Regulación y Control Postal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Hasta la subrogación de las atribuciones y competencias de la Agencia de Regulación y Control Postal, las coordinaciones de Planificación, General Jurídica, Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Asuntos Postales y Registro Civil coordinarán con el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación todas las actividades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban implementar con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1037, de 6 de mayo de 2020, precautelando los intereses institucionales respectivos.

SEGUNDA.- El Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación remitirá un informe final sobre las actividades realizadas en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1037, hasta el 31 de julio del 2020.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, al Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, la Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica que, a través de sus titulares y en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, ejecutarán las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No 1037.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de mayo de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANDRES MICHELENA AYALA

Lcdo. Andrés Michelena
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con acción de Personal No. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal l)"Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia del original del **ACUERDO No. 014-2020**, constituido de cuatro hojas útiles, el mismo que reposa en la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

A petición de la Ab. Cristina Puga de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 094

Quito, Veintinueve de mayo de 2020

ROBERTO FRANCISCO TRUJILLO VILLALBA

Mgs. Roberto Trujillo
Director Administrativo

ANEXO 1

ZONAS PRIORIZADAS (Parroquias sin cobertura SMA)[10]

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DPA PARROQUIAL
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	130157
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	10155
AZUAY	CUENCA	NULTI	10158
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS (STA. ROSA)	10159
AZUAY	CUENCA	PACCHA	10160
AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	10252
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	10352
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	11151
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	10356
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	10358
LOJA	CATACOCHA	GUACHANAMA	110952
AZUAY	COCHAPATA	COCHAPATA	10451
AZUAY	COCHAPATA	EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	10452
AZUAY	PAUTE	GUARAINAG	10556
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	10561
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISME	190651
AZUAY	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	10652
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	10751
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	EL CARMEN DE PIJILI	10852
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CORONEL CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	80153
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	50754
AZUAY	SIGSIG	GUEL	10953
AZUAY	SIGSIG	LUDO	10954
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	10956
SUCUMBIOS	LA BONITA	LA SOFIA	210552
AZUAY	CHORDELEG	LA UNION	11152
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA (CAB EN WAMPUIK)	140951
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	11253
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	11352
BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	20151
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	20153
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	20156
BOLIVAR	GUARANDA	SANTA FE (SANTA FE)	20158
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	ASUNCION (ASANCOTO)	20351
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	LA MAGDALENA (CHAPACOTO)	20353
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	60956
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	20552
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	140252
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	30151
CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	30153

[10] 369 parroquias sin cobertura SMA

CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	30156
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	30160
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FRANCISCO DE SAGEO	30252
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	30253
CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALEN	30254
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	30354
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	30357
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	30358
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	30362
CARCHI	TULCAN	EL CARMELO (EL PUN)	40151
CARCHI	TULCAN	MALDONADO	40154
CARCHI	TULCAN	PIOTER	40155
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA	130651
CARCHI	TULCAN	EL CHICAL	40159
CARCHI	BOLIVAR	GARCIA MORENO	40251
CARCHI	BOLIVAR	MONTE OLIVO	40253
CARCHI	BOLIVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	40254
CARCHI	BOLIVAR	SAN RAFAEL	40255
CARCHI	EL ANGEL	EL GOALTAL	40351
CARCHI	SAN GABRIEL	CHITAN DE NAVARRETE	40552
CARCHI	SAN GABRIEL	FERNANDEZ SALVADOR	40553
CARCHI	SAN GABRIEL	LA PAZ	40554
CARCHI	SAN GABRIEL	PIARTAL	40555
CARCHI	HUACA	MARISCAL SUCRE	40651
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAQUEZ (ALAQUES)	50151
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	50157
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	50251
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACU	50252
COTOPAXI	EL CORAZON	PINLLOPATA	50352
COTOPAXI	EL CORAZON	RAMON CAMPAÑA	50353
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	50455
COTOPAXI	SAN MIGUEL	ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	50551
COTOPAXI	SAN MIGUEL	MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	50554
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	50652
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	71055
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	141052
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBIJIES	60153
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	60154
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNIN	60158
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	60256
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	SAN LUIS DE EL ACHO (CAB EN EL ACHO)	140554
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA ORELLANA (CAB. EN DELEGSOL)	11153
CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA	60257
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	60553
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	60551

LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	ZAMBI	110354
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	111356
CHIMBORAZO	GUANANDO	GUANANDO	60751
CHIMBORAZO	GUANANDO	ILAPO	60752
CHIMBORAZO	GUANANDO	LA PROVIDENCIA	60753
CHIMBORAZO	GUANANDO	SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	60755
CHIMBORAZO	GUANANDO	SAN JOSE DEL CHAZO	60757
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	60951
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	60952
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	10854
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	71054
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	SANTA ELENA	210354
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	70254
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	70255
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	70256
EL ORO	PACCHA	AYAPAMBA	70351
EL ORO	PACCHA	CORDONCILLO	70352
EL ORO	PACCHA	MILAGRO	70353
EL ORO	PACCHA	SAN JOSE	70354
EL ORO	PACCHA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	70355
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	70451
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	70953
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	70955
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	70956
SUCUMBIOS	LA BONITA	ROSA FLORIDA	210553
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	71053
LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	GUAYQUICHUMA	110352
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	150356
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	140952
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	71152
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	71153
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	71254
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	71256
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	71352
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	71353
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	71355
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	71356
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	71357
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	71358
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	71359
EL ORO	LA VICTORIA	EL PARAISO	71452
EL ORO	LA VICTORIA	SAN ISIDRO	71453
LOJA	CARIAMANGA	UTUANA	110253
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	CUMANDA (CAB EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	140452
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	80252
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	111353

AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO	10354
SUCUMBIOS	NUEVA LOJA	10 DE AGOSTO	210160
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	10360
AZUAY	PAUTE	DUG DUG	10562
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	TELEMBI	80261
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	STA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB EN CHIVIAZA)	140357
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPA	71151
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	71052
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	160251
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	190854
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	80355
ESMERALDAS	ROSA ZARATE (QUININDE)	CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	80452
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	60258
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	50752
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	140258
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	111651
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	100358
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	60552
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	80352
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	SAN MIGUEL DE CONCHAY	140356
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	110554
ESMERALDAS	RIOVERDE	CHONTADURO	80751
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	SAN ANTONIO (CAB EN SAN ANTONIO CENTRO)	140353
ESMERALDAS	RIOVERDE	ROCAFUERTE	80755
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	90551
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	ANGOCHAGUA	100152
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	CAROLINA	100153
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	100351
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	100354
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	100355
IMBABURA	COTACACHI	SEIS DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	100357
LOJA	CELICA	TENIENTE MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	110457
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	100454
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	100551
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	100552
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	100553
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	100651
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	100652
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	100654
IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	100655
LOJA	LOJA	CHANTACO	110151
LOJA	LOJA	GUALEL	110154
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	190951
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	110158

LOJA	LOJA	YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	110162
LOJA	LOJA	QUINARA	110163
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	EL CHORRO	190252
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	60953
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	20553
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	CAÑI	60351
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	190851
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA (CAB EN CARLOS BUSTAMANTE)	110451
LOJA	CELICA	SABANILLA	110456
ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	ZURMI	190351
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	SAN LUIS DE ARMENIA	220161
PASTAZA	PUYO	DIEZ DE AGOSTO	160154
LOJA	AMALUZA	BELLAVISTA	110651
LOJA	AMALUZA	JIMBURA	110652
LOJA	AMALUZA	SANTA TERESITA	110653
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	110552
LOJA	CATACOCHA	CANGONAMA	110951
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	110756
LOJA	MACARA	LARAMA	110851
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	110852
LOJA	MACARA	SABIANGO (LA CAPILLA)	110853
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	80560
PASTAZA	PUYO	POMONA	160157
LOJA	CATACOCHA	ORIANGA	110956
LOJA	CATACOCHA	SAN ANTONIO	110957
LOJA	CATACOCHA	CASANGA	110958
LOJA	CATACOCHA	YAMANA	110959
LOJA	ALAMOR	CIANO	111051
LOJA	ALAMOR	EL ARENAL	111052
LOJA	ALAMOR	EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	111053
LOJA	ALAMOR	MERCADILLO	111054
LOJA	ALAMOR	VICENTINO	111055
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	111251
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	111153
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	60955
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	111160
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	GARCIA MORENO	220156
LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	111351
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	130654
NAPO	TENA	TALAG	150157
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	16 DE AGOSTO	140455
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	111355
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	111451
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE (CAB. EN ACHIOTES)	111452

LOJA	PINDAL	MILAGROS	111453
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	111551
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	TELIMBELA	20355
LOS RIOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	120351
LOS RIOS	VENTANAS	LOS ANGELES	120754
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	140852
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	130453
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	130454
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	ARAPICOS	140451
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	130653
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	220253
MANABI	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	SAN PABLO (CAB EN PUEBLO NUEVO)	131355
MANABI	SUCRE	ARQUITECTO SIXTO DURAN BALLEN	131653
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	111352
MORONA SANTIAGO	MACAS	SAN ISIDRO	140156
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	ZHAGLLI (SHAGLLI)	10853
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SAN JOSE DE CAYAPAS	80263
MORONA SANTIAGO	MACAS	RIO BLANCO	140164
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	COPAL	140551
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	160351
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	140253
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	140254
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL ROSARIO	140255
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)	LA PAZ	190451
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	PAMPANAL DE BOLIVAR	80257
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	SANGAY (CAB EN NAYAMANACA)	140454
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	INDANZA	140351
SUCUMBIOS	EL DORADO DE CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	210651
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	220355
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	140256
ESMERALDAS	RIOVERDE	CHUMUNDE	80752
LOJA	AMALUZA	EL AIRO	110656
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	SAN JOSE DE GUAYUSA	220160
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)	TUTUPALI	190452
LOJA	CARIAMANGA	EL LUCERO	110252
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	PATUCA	140553
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	140853
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	TAYUZA	140556
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	140557
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	140651

MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	140652
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	140655
LOJA	AMALUZA	EL INGENIO	110655
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	CHITO	190251
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA	10153
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	140854
MORONA SANTIAGO	MACAS	CUCHAENTZA	140162
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	80553
NAPO	BAEZA	COSANGA	150751
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	190952
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	80562
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	141251
NAPO	TENA	AHUANO	150151
NAPO	TENA	PANO	150154
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	40156
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	150354
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	140851
NAPO	EL CHACO	LINARES	150452
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	150453
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	80353
NAPO	BAEZA	SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	150754
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	80651
PASTAZA	PUYO	CANELOS	160152
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	80354
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	111156
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	PUCAPAMBA	190256
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	190852
MORONA SANTIAGO	MACAS	ALSHI (CAB EN 9 DE OCTUBRE)	140151
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	111151
PASTAZA	PUYO	TARQUI	160163
LOJA	LOJA	JIMBILLA	110155
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	LA CHONTA	190254
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	220356
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA (HABASPAMBA)	170153
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	170158
PICHINCHA	MACHACHI	EL CHAUPI	170354
PICHINCHA	TABACUNDO	TOCACHI	170453
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	170551
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	170552
TUNGURAHUA	AMBATILLO	AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	180153
TUNGURAHUA	AMBATILLO	JUAN BENIGNO VELA	180157
TUNGURAHUA	AMBATILLO	PICAIGUA	180160
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	LLIGUA	180251

TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI	180451
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCU)	180553
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	180651
TUNGURAHUA	PELILEO	BENITEZ (PACHANLICA)	180751
TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	180752
TUNGURAHUA	PELILEO	COTALO	180753
TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	180754
TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO (RUMICHACA)	180755
TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	180758
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	180851
TUNGURAHUA	PILLARO	MARCOS ESPINEL (CHACATA)	180853
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA - PATZUCUL)	180854
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	180855
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	180856
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	180857
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	180951
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	190152
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	190153
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	190156
NAPO	QUIJOS	SUMACO	150756
PASTAZA	PUYO	RIO CORRIENTES	160158
LOJA	CARIAMANGA	SANGUILLIN	110254
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	80557
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	JUAN DE VELASCO (PANGOR)	60353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	80255
ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	NUEVO PARAISO	190352
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	190353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SELVA ALEGRE	80260
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	80259
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA (YANZATZA)	CHICAÑA	190551
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	140251
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	80561
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBI	PANGUINTZA	190753
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	140257
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	ANCHAYACU	80251
PASTAZA	PUYO	MONTALVO (ANDOAS)	160156
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBI	TRIUNFO-DORADO	190752
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	80552
GALAPAGOS	EL PROGRESO	ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	200152
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	SAN ANDRES	190259
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	210352
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	TIMBIRE	80264

SUCUMBIOS	LUMBAQUI	PUERTO LIBRE	210254
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUUTINENTZA	140953
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	210453
SUCUMBIOS	LA BONITA	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	210551
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	80258
MORONA SANTIAGO	MACAS	ZUÑA (ZUÑAC)	140160
SUCUMBIOS	LA BONITA	SANTA BARBARA	210554
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	140954
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	210653
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	80558
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	INES ARANGO (CAB. EN WESTERN)	220157
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	NUEVO PARAISO (CAB. EN UNION)	220159
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	80555
PASTAZA	PUYO	SARAYACU	160161
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	210353
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	YASUNI	220255
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	220352
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	220353
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	160451
PASTAZA	PUYO	RIO TIGRE	160159
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	220358
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	220452
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	220454
ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	SANTA ROSA DE AGUA CLARA	900551
ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	JUVAL	900651
ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	ABDON CALDERON	900751

ZONAS PRIORIZADAS (Parroquias sin cobertura SAI)[11]

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DPA PARROQUIAL
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	130157
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	11151
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	10359
LOJA	CATACOCHA	GUACHANAMA	110952
AZUAY	COCHAPATA	COCHAPATA	10451
AZUAY	COCHAPATA	EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	10452
AZUAY	COCHAPATA	LAS NIEVES (CHAYA)	10453
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	10561
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISME	190651
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	EL CARMEN DE PIJILI	10852
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CORONEL CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	80153
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	50754
SUCUMBIOS	LA BONITA	LA SOFIA	210552
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA (CAB EN WAMPUIK)	140951
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	20153
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	SAN SEBASTIAN	20354
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	60956
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	140252
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	20556
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	30351
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOPTE	30352
CAÑAR	CAÑAR	GENERAL MORALES (SOCARTE)	30353
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	30354
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	30357
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	30358
CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	30361
CARCHI	TULCAN	PIOTER	40155
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA	130651
CARCHI	SAN GABRIEL	CHITAN DE NAVARRETE	40552
COTOPAXI	EL CORAZON	PINLLOPATA	50352
COTOPAXI	EL CORAZON	RAMON CAMPAÑA	50353
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	50453
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	50651
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	50652
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	50653
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	71055
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	141052
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	60151
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALA	60157
CHIMBORAZO	ALAUSI	ACHUPALLAS	60251

[11] 329 Parroquias sin cobertura SAI

CHIMBORAZO	ALAUSI	MULTITUD	60255
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	60256
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	SAN LUIS DE EL ACHO (CAB EN EL ACHO)	140554
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA ORELLANA (CAB. EN DELEGSOL)	11153
CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA	60257
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	60553
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	60354
LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	ZAMBI	110354
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	111356
CHIMBORAZO	GUANANDO	GUANANDO	60751
CHIMBORAZO	GUANANDO	ILAPO	60752
CHIMBORAZO	GUANANDO	LA PROVIDENCIA	60753
CHIMBORAZO	GUANANDO	SAN ISIDRO DE PATULU	60756
CHIMBORAZO	GUANANDO	SAN JOSE DEL CHAZO	60757
CHIMBORAZO	GUANANDO	SANTA FE DE GALAN	60758
CHIMBORAZO	GUANANDO	VALPARAISO	60759
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	60952
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	10854
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	71054
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	SANTA ELENA	210354
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	70251
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	70255
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	70256
EL ORO	PACCHA	CORDONCILLO	70352
EL ORO	PACCHA	MILAGRO	70353
EL ORO	PACCHA	SAN JOSE	70354
EL ORO	PACCHA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	70355
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	70451
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	70652
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	70654
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	70851
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	71051
SUCUMBIOS	LA BONITA	ROSA FLORIDA	210553
LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	GUAYQUICHUMA	110352
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	150356
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	140952
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	71152
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	71153
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	71254
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARIA	71257
EL ORO	ZARUMA	ABAÑIN	71351
EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	71354
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	71359
EL ORO	LA VICTORIA	LA LIBERTAD	71451
EL ORO	LA VICTORIA	EL PARAISO	71452

ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	80152
LOJA	CARIAMANGA	UTUANA	110253
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	80154
ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	80159
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	CUMANDA (CAB EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	140452
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	80252
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	111353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	MALDONADO	80256
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO	10354
SUCUMBIOS	NUEVA LOJA	10 DE AGOSTO	210160
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	10360
AZUAY	PAUTE	DUG DUG	10562
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	TELEMBI	80261
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	COLON ELOY DEL MARIA	80262
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	STA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB EN CHIVIAZA)	140357
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPA	71151
ESMERALDAS	MUISNE	BOLIVAR	80351
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	71052
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	160251
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	190854
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	80355
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	80357
ESMERALDAS	ROSA ZARATE (QUININDE)	CUBE	80451
ESMERALDAS	ROSA ZARATE (QUININDE)	CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	80452
ESMERALDAS	ROSA ZARATE (QUININDE)	MALIMPIA	80453
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO (CAB EN GUADUAL)	80551
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	60258
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	50752
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	80554
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	140258
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCION	80556
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	111651
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	100358
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	80559
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	60552
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	80352
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	SAN MIGUEL DE CONCHAY	140356
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	110554
MORONA SANTIAGO	GRAL. LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ	SAN ANTONIO (CAB EN SAN ANTONIO CENTRO)	140353
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	90153
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	90551
GUAYAS	MILAGRO	CHOBO	91051
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	91153
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	91452

GUAYAS	EL SALITRE (LAS RAMAS)	LA VICTORIA (ÑAUZA)	91952
GUAYAS	EL SALITRE (LAS RAMAS)	JUNQUILLAL	91953
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CORONEL LORENZO DE GARAYCOA (PEDREGAL)	92251
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	100355
LOJA	CELICA	TENIENTE MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	110457
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	100454
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	100551
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	100553
LOJA	LOJA	CHANTACO	110151
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	190951
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	110158
LOJA	LOJA	TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	110160
LOJA	CARIAMANGA	COLAISACA	110251
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	EL CHORRO	190252
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	60953
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	20553
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	CAÑI	60351
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	190851
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA (CAB EN CARLOS BUSTAMANTE)	110451
ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	ZURMI	190351
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	110551
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	SAN LUIS DE ARMENIA	220161
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	110553
PASTAZA	PUYO	DIEZ DE AGOSTO	160154
LOJA	AMALUZA	BELLAVISTA	110651
LOJA	AMALUZA	JIMBURA	110652
LOJA	AMALUZA	SANTA TERESITA	110653
LOJA	AMALUZA	27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	110654
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	110552
LOJA	CATACOCHA	CANGONAMA	110951
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	110751
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA (EGUIGUREN)	110754
LOJA	MACARA	LARAMA	110851
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	110852
LOJA	MACARA	SABIANGO (LA CAPILLA)	110853
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	80560
PASTAZA	PUYO	POMONA	160157
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	111251
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	111152
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	111155
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	60955
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULUC	111157
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	111158
LOJA	SARAGURO	URDANETA (PAQUISHAPA)	111159
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL	GARCIA MORENO	220156

	COCA)		
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	111252
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	130654
NAPO	TENA	TALAG	150157
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	16 DE AGOSTO	140455
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	111355
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	111551
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	111552
BOLIVAR	SAN JOSE DE CHIMBO	TELIMBELA	20355
LOS RIOS	BABA	GUARE	120251
LOS RIOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	120351
LOS RIOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	120555
LOS RIOS	VENTANAS	CHACARITA	120753
MANABI	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	130154
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	140852
MANABI	CALCETA	MEMBRILLO	130251
MANABI	CHONE	BOYACA	130351
MANABI	CHONE	CHIBUNGA	130354
MANABI	CHONE	ELOY ALFARO	130355
MANABI	CHONE	RICAURTE	130356
MANABI	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	130451
MANABI	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	130452
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	130453
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	130454
MANABI	FLAVIO ALFARO	SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	130551
MANABI	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	130552
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	ARAPICOS	140451
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	130653
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	220253
MANABI	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	130656
MANABI	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	130657
MANABI	MANTA	SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	130852
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	131051
MANABI	PAJAN	GUALE	131053
MANABI	PICHINCHA	BARRAGANETE	131151
MANABI	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	HONORATO VASQUEZ (CAB EN VASQUEZ)	131352
MANABI	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	SAN PABLO (CAB EN PUEBLO NUEVO)	131355
MANABI	SUCRE	ARQUITECTO SIXTO DURAN BALLEN	131653
MANABI	PEDERNALES	DIEZ DE AGOSTO	131752
MANABI	PEDERNALES	ATAHUALPA	131753
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	111352
MORONA SANTIAGO	MACAS	GENERAL PROAÑO	140153
MORONA SANTIAGO	MACAS	SINAI	140158
AZUAY	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	ZHAGLLI (SHAGLLI)	10853

ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SAN JOSE DE CAYAPAS	80263
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	COPAL	140551
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	160351
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)	LA PAZ	190451
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	PAMPANAL DE BOLIVAR	80257
MORONA SANTIAGO	PALORA (METZERA)	SANGAY (CAB EN NAYAMANACA)	140454
SUCUMBIOS	EL DORADO DE CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	210651
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	220355
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	140256
ESMERALDAS	RIOVERDE	CHUMUNDE	80752
LOJA	AMALUZA	EL AIRO	110656
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	SAN JOSE DE GUAYUSA	220160
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSE DE YACUAMBI)	TUTUPALI	190452
LOJA	CARIAMANGA	EL LUCERO	110252
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	140853
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	140651
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	HUAMBOYA	140750
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	140751
LOJA	AMALUZA	EL INGENIO	110655
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	CHITO	190251
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA	10153
MORONA SANTIAGO	MACAS	CUCHAENTZA	140162
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	80553
NAPO	BAEZA	COSANGA	150751
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	190952
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	141051
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	80562
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	150153
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	40156
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	150354
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	140851
NAPO	EL CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	150451
NAPO	EL CHACO	LINARES	150452
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA	150454
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	80353
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	80651
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	80354
PASTAZA	PUYO	FATIMA	160155
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	111156
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	PUCAPAMBA	190256
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	190852

MORONA SANTIAGO	MACAS	ALSHI (CAB EN 9 DE OCTUBRE)	140151
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	111151
PASTAZA	PUYO	TENIENTE HUGO ORTIZ	160164
PASTAZA	PUYO	EL TRIUNFO	160166
LOJA	LOJA	JIMBILLA	110155
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	LA CHONTA	190254
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	220356
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	170161
TUNGURAHUA	AMBATILLO	SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	180164
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	LLIGUA	180251
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	180551
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	180651
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	180652
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	180851
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	190153
NAPO	QUIJOS	SUMACO	150756
PASTAZA	PUYO	RIO CORRIENTES	160158
LOJA	CARIAMANGA	SANGUILLIN	110254
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	80557
CHIMBORAZO	VILLA LA UNION (CAJABAMBA)	JUAN DE VELASCO (PANGOR)	60353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	80255
ZAMORA CHINCHIPE	GUAYZIMI	NUEVO PARAISO	190352
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	190353
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SELVA ALEGRE	80260
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	80259
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	140251
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	190653
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	80561
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	140257
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	ANCHAYACU	80251
PASTAZA	PUYO	MONTALVO (ANDOAS)	160156
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBI	TRIUNFO-DORADO	190752
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	80552
GALAPAGOS	TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	200251
SUCUMBIOS	NUEVA LOJA	JAMBELI	210157
ZAMORA CHINCHIPE	ZUMBA	SAN ANDRES	190259
SUCUMBIOS	LUMBAQUI	EL REVENTADOR	210251
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	210352
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PALMA ROJA	210351
ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	TIMBIRE	80264
SUCUMBIOS	LUMBAQUI	PUERTO LIBRE	210254
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUUTINENTZA	140953
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PAÑACOCHA	210452

ESMERALDAS	VALDEZ (LIMONES)	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	80258
MORONA SANTIAGO	MACAS	ZUÑA (ZUÑAC)	140160
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	140954
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	210653
SUCUMBIOS	TARAPOA	CUYABENO	210751
SUCUMBIOS	TARAPOA	AGUAS NEGRAS	210752
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	EL DORADO	220154
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	EL EDEN	220155
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	80558
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	INES ARANGO (CAB. EN WESTERN)	220157
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	LA BELLEZA	220158
ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	NUEVO PARAISO (CAB. EN UNION)	220159
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	80555
PASTAZA	PUYO	SARAYACU	160161
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	220251
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	CONONACO	220252
SUCUMBIOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	210353
ORELLANA	NUEVO ROCAFUERTE	YASUNI	220255
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	220352
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	160451
PASTAZA	PUYO	RIO TIGRE	160159
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	220357
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	220358
ORELLANA	LORETO	AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	220451
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	220452
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	220453
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	220454
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	220455

ORDENANZA No 001-2020

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO CONSIDERANDO:

Que, es función primordial del GAD Municipal establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales de acuerdo a lo previsto en el Art. 54, literal c) del COOTAD.

Que, en materia de construcciones al GAD Municipal le compete regular y controlar las mismas en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres de acuerdo al literal f) del Art. 54 del mencionado Código Orgánico.

Que, en materia de Planeamiento y Urbanismo al GAD Municipal le compete regular las normas que permitan una eficaz aplicación de los preceptos legales establecidos en el Art. 55, literal a) del COOTAD.

Que, el Gobierno Central desde el año 2014, aprobó la norma ecuatoriana de la construcción con 10 capítulos que deben observarse en forma obligatoria: 1. Cargas (No sísmicas); 2. Cargas Sísmicas y Diseño Sismo resistente; 3. Rehabilitación sísmica de estructuras; 4. Estructuras de Hormigón Armado; 5. Estructuras de Mampostería Estructural; 6. Geotécnia y Cimentaciones; 7. Estructuras de Acero; 8. Estructuras de Madera; 9. Vidrio; 10. Viviendas de hasta dos pisos con luces de hasta 5m;

Que, es necesario contar con Normas Técnicas de clara aplicación para el correcto trabajo de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas municipales

Que, con fecha 10 de octubre del 2016, en el Registro Oficial No. 858 Segundo Suplemento, se publicó la Ordenanza **DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,**

Que, se hace necesario implementar algunas reformas a este cuerpo legal que permita la legalización de terrenos de ciudadanos que se hallan en posesión por varios años, tanto el sector urbano como en el sector rural.

En uso de sus atribuciones legislativas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Agréguese un inciso al artículo 43, con el siguiente texto: "Excepcionalmente y por una sola vez, se autorizará y legalizará los fraccionamientos existentes a la vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, a las personas naturales que posean lotes con una superficie inferior a 200 m2, Los lotes tendrán una superficie mínima de 90 m2, en el sector urbano, su posesión por más 1 año hasta el 31 de diciembre del 2019, deberá ser abalizado con la declaración juramentada notariada.

Art. 2.- Agréguese un inciso al Art. 47, con el siguiente texto: "excepcionalmente y por una sola vez, se autorizará y legalizará los fraccionamientos existentes a la vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, a las personas naturales que posean lotes con una superficie inferior a una hectárea en el sector rural, su posesión por más 1 año hasta el 31 de diciembre del 2019, deberá ser abalizado con la declaración juramentada notariada.

Art. 3.- En Los centros poblados consolidados rurales se aplicara lo señalado en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Informes de factibilidad. - Se solicitará informes de factibilidad técnica a los Departamentos correspondientes, mismos que certifiquen que el área determinada para regularización Que no se encuentre en zona de riesgo no mitigable,

- Que no se encuentre en zonas de protección, de ríos, quebradas, ambiental o ecosistemas frágiles,
- Que exista la posibilidad de dotar de los sistemas de soporte; esto es, agua potable, alcantarillado y accesibilidad y los que considere necesarios para garantizar las condiciones de habitabilidad.

Para verificar su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión, deberá constar: el número de cédula de identidad del beneficiario,

documentos que demuestren la calidad de beneficiarios (declaración juramentada), y demás documentos que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva, recibos, comprobantes de pago de luz, contratos privados de compraventa, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En un plazo de un año a partir de la aprobación de la presente ordenanza, los interesados deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad municipal para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza y presentar los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud
- Copia de la cedula y papeleta de votación
- Declaración Juramentada
- Croquis exclusivo del terreno o lote que se va a legalizar, el mismo que servirá de referencia para el plano definitivo.

SEGUNDA.- Excepcionalmente tendrán un año adicional en el cual se terminará de legalizar los trámites receptados por la institución y con apego a esta Ordenanza.

Cumplido el plazo señalado, quedará automáticamente derogada la presente Ordenanza.

VIGENCIA.- Esta Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial. Además, será socializada por los medios necesarios para conocimiento de la ciudadanía.

Dado en la sala de sesiones del GAD municipal del Cantón Puerto Quito, a los treinta días del mes de enero de 2020.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DE PUERTO QUITO

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 3 de febrero del 2020, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 24 y 30 de enero del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 3 de febrero del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 4 de febrero del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 5 de febrero del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, GESTIÓN Y CONTROL DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO, RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SANCIONES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO,

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos municipales gozan de plena autonomía.

Que, una vez que el Presupuesto General del año 2019, ha sido aprobado, sancionado y se encuentra en ejecución de conformidad a lo Arts. 255 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta proceder a ejecutar reformas al presupuesto mediante los siguientes pases: traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

Que, es necesario realizar una reforma al Presupuesto General vigente, ya que algunas partidas presupuestarias no son suficientes para concluir el presente ejercicio económico, tanto en gasto corriente como en inversión.

Que, mediante memorando de la Dirección Financiera No. GADMCPQ-DE-209-1035-M, de fecha 04 de octubre del 2019, la Directora Financiera presenta la necesidad de realizar la Reforma Presupuestarias No. 01 al presupuesto del año 2019.

Que, mediante Informe No. 004-CPPT-GADMCPQ-2019, la Comisión de Planificación Presupuesto y Territorialidad expresa que está de acuerdo con esta primera reforma al presupuesto general del 2019, autorizando se ponga en conocimiento del señor Alcalde para que sea tratado en Sesión de Concejo para su respectiva aprobación.

En uso de las facultades constitucionales, inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal h) del COOTAD,

EXPIDE:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO

EJERCICIO ECONÓMICO 2019

PROYECTO DE PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE

PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO CREDITO	REDUCCION CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
					AUMENTOS	REDUCCIONES	
11.02.02.02	imp predial 2012-2013	30.00	10.00				40.00
11.02.06.04	Acabalas rebaja 20% 3er año	1,000.00	500.00				1,500.00
11.02.06.09	De Alcabalas, particiones y adjudicaciones	200.00	100.00				300.00
13.01.99.10.005	Servicio administrativo Alcabalas	500.00	100.00				600.00
11.02.07	A los Activos Totales	53,000.00	30,067.03				83,067.03
13.01.99.10.006	Servicio administrativo de Activos Totales	50.00	25.00				75.00
11.07.04.03	Impuesto a las patentes Mun. Actividades Inmobiliario	3,000.00	200.00				3,200.00
11.07.04.08	Alcance de Patentes Municipales	1,000.00	300.00				1,300.00
13.01.08.07	Servicios Administrativos Venta de Bases	10.00	10.00				20.00
13.01.99.10.009	Servicios Administrativos Rodaje	12,000.00	4,000.00				16,000.00
13.01.99.10.010	Servicio Administraivo entrega y reposicion	1,500.00	500.00				2,000.00
13.01.11.01.02	Por Entrega y Reposición de Matrículas	20,000.00	5,000.00				25,000.00
13.01.99.10.016	Servicio Administraivo traspaso de propietario vehiculo motos	800.00	150.00				950.00
13.01.11.10.00	Servicio duplicado de matrículas	200.00	30.00				230.00
13.01.99.10.022	Servicio Administraivo Serv. Renov.De Rev.Anual De Vehiculo	2,000.00	300.00				2,300.00
13.01.99.10.023	Servicio Administraivo Serv. Renov.De Rev.Anual De moto	2,000.00	300.00				2,300.00
13.01.11.19.00	Serv.matriculacion cambio de servicio publico	500.00	25.00				525.00
13.01.11.20.00	Serv. Renov.de rev.anual de vehiculos particulares	10,000.00	1,000.00				11,000.00
13.01.11.22.00	Serv.renov. de vehículos particular para matr.	200.00	50.00				250.00
13.01.99.10.029	Servicio Administraivo Guia De Movilización Bovinos Y	40.00	10.00				50.00
13.01.11.29.01	Guia de movilización bovinos y porcinos	300.00	200.00				500.00
13.01.18.04	PERMISO MOVIMIENTO TIERRA AREA URBANA	100.00	10.00				110.00
13.01.99.10.037	Servicios Adminstrativos Aprobacion De Planos E 100.00 100.00 0.0	100.00	10.00				110.00
13.01.99.01.001	APROBACION DE PLANOS E INSPECCION	1,000.00	150.00				1,150.00
1.3.01.99.01.002	APROBACION DE PLANIMETRIAS DE PROPIEDADES EN AREAS URBANAS	1,500.00	1,000.00				2,500.00
1.3.01.99.03.002	PERMISO DE CONSTRUCCION LAPIDAS-CEMENTERIO	100.00	20.00				120.00
13.01.99.10.040	Servicios Adminstrativos Por Mesuras E Inspeccion De	10.00	5.00				15.00
1.3.01.99.10.041	Servicios Administrativos Certificados De Bienes Y Raices	1,000.00	204.00				1,204.00
1.3.01.99.05.001	CERTIFICADOS DE BIENES Y RAICES	100.00	20.00				120.00
1.3.01.99.10.043	POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO-IMPUESTOS PREDIALES	100.00	5.00				105.00
1.3.01.99.10.047	Servicios Administrativos Pavimentacion	20.00	100.00				120.00
1.3.04.06.01	Contribucion por Adoquinado Urbano y Rural	18,778.14	200.00				18,978.14
13.04.09.01	Obras de Alcantarillado y Canalizado	659.46	50.00				709.46
1.3.01.99.10.048	Servicios Administrativos Contribucion Por Aceras Y	20.00	50.00				70.00
14.02.07.01	Venta de accesorios para alcantarillado	500.00	100.00				600.00
1.7.02.04.01	Alquiler de Tractor de Oruga	500.00	1,000.00				1,500.00
17.04.01	Multa Tributaria	500.00	1,000.00				1,500.00
1.7.04.04	Incumplimientos de Contratos	30,000.00	30,583.19				60,583.19
13.01.99.10.052	Servicios Administrativos Multas Tributarias	10.00	10.00				20.00
1.3.01.99.10.053	Servicios Administrativos Multas Infraccion Ordenanzas	300.00	10.00				310.00
1.3.01.99.10.054	Servicios Administrativos Venta de Terrenos	50.00	100.00				150.00
19.01.01	Ejecución de Garantias	50.00	61,379.40				61,429.40
24.02.01	Terrenos	5,000.00	14,480.01				19,480.01
	TOTAL INGRESOS	**168,727.60**	**153,363.63**	-	-	-	**322,091.23**

GRESOS:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO

JERCICIO ECONÓMICO 2019

REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE

ARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO CREDITO	REDUCCION CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
					AUMENTOS	REDUCCIONES	
1.51.01.05	Remuneraciónes Unificadas	606,332.00	2,500.00				608,832.00
1.51.05.10	Servicios Personales por Contrato	119,032.00	9,600.00		18,360.00		146,992.00
1.06.06	Por Jubilación Patronal- codigo de trabajo	50,000.00				5,396.00	44,604.00
1.07.09	Por Renuncia Voluntaria	15,000.00				2,020.00	12,980.00
1.53.01.05	Telecomunicaciones	45,281.00				7,969.67	37,311.33
1.53.06.03	Servicio de Capacitación	15,000.00				10,000.00	5,000.00
1.71.05,10	Servicios Personales por Contrato	104,407.00			1,792.00		106,199.00
1.73.02.05	Espectaculos Culturales y Sociales	82,000.00	6,000.00		3,000.00		91,000.00
1.73.02.49	Eventos Públicos Promocionales	14,000.00				500.00	13,500.00
1.73.08.04	Materiales de Oficina	3,500.00	1,500.00				5,000.00
1.73.08.27	Uniformes Deportivos	11,000.00	3,000.00				14,000.00
75.05.01	En Obras de Infraestructura	10,000.00				4,000.00	6,000.00
1.84.01.07	Equipos, Sist. y Paquetes Informáticos	3,390.00	28,400.00				31,790.00
22.78.01.08.02	Convenio MIESS-PTO QUITO- Desarrollo in	351,022.73	15,339.60				366,362.33
31.73.08.04	Materiales de Oficina	4,053.95	3,000.00				7,053.95
32.7.1.07.08	Por accidente de trabajo o enfermedad	19,560.00				19,560.00	-
32.73.08.05	Materiales de Aseo	42,577.30	15,841.28		19,320.00		77,738.58
32.73.08.11	Materiales de Const. Eléctricos.Plom. Y Ca	34,640.00				17,640.00	17,000.00
33.75.01.01	De Agua Potable	891,639.10	2,850.00				894,489.10
33.75.01.99	Otras Obrasde Infraestructura	23,852.49	51,952.06				75,804.55
36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas	141,439.47	10,000.00				151,439.47
36.71.02.03	Decimotercer Sueldo	25,266.00	138.50				25,404.50
36.71.02.04	Decimocuarto Sueldo	13,790.00			98.50		13,888.50
36.71.05.10	Servicios Personales por Contrato	101,496.00	2,659.00		6,416.00		110,571.00
36.71.06.01	Aporte Patronal	35,321.87			184.98		35,506.85
36.71.06.02	Fondo de Reserva	25,266.00			138.19		25,404.19
36.73.08.11	Materiales de Const. Eléctricos.Plom. Y Ca	193,997.43			4,000.00		197,997.43
36.75.01.99	Otras obras de Infraestructura	1,359,162.49	583.19		13,776.00		1,373,521.68
	TOTAL GASTOS	**4,342,026.82**	**153,363.63**		**67,085.67**	**67,085.67**	**4,495,390.46**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a 6 de noviembre del 2019.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 11 de noviembre del 2019, la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUSETO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinarias de fechas 5 y 6 de noviembre del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 11 de noviembre del 2019; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el

inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019,** para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 12 de noviembre del 2019.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019,** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo

ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 12 de noviembre del 2019; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Dr. Napoleón Borja Borja

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO
Puerto Quito
SECRETARÍA GENERAL
PICHINCHA - ECUADOR

03-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación sanitaria actual del Ecuador, ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Es de conocimiento público, mediante la difusión en medios de comunicación que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuestas por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia a través de sus resoluciones, el contagio de COVID-19 se ha incrementado considerablemente. La provincia del Guayas representa el porcentaje más alto de contagio como de muerte en todo el país.

En relación a nuestro cantón, ante la existencia de casos confirmados por el coronavirus, situación que preocupa a las autoridades, razón por la cual, la presente ordenanza pretende regular el uso obligatorio de mascarillas a las personas que por situación de abastecerse de alimentos o de insumos médicos, deban salir de sus casas.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 1) del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *"Son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir"*;

Que, *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Carta Magna;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República dispone que, *"Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, *"son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;

Que, el inciso segundo del artículo 166 de la Norma Fundamental expresa que, *"el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, *"es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción"*;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"para la consecución del buen vivir serán deberes generales del estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento"*;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina como *"fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos"*;

Que, el artículo 7 del COOTAD, *"reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, según el artículo 54 del COOTAD, establece en su literal m) que, *"son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal"*;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, establece que, *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que, *"el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el artículo 57 literal x) del COOTAD expresa que, *"los concejos municipales le corresponden regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...)"*;

Que, el literal d) del artículo 60 del COOTAD, expresa que, *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el artículo 140 del COOTAD en el segundo inciso establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial"*;

Que, el inciso tercero del artículo 157 del COOTAD manifiesta que, *"(...), en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de*

Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda";

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor y al caso fortuito como *"...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que, *"Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, en su artículo 3, en el principio de eficacia señala: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 5 del COA, sobre el principio de calidad, expresa: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.";*

Que, el artículo 26 del COA, establece: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";*

Que, el artículo 37 del COA, determina: *"Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)."*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: *"Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.";*

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día viernes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el suplemento del registro oficial N 163 de fecha 17 de marzo del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-02-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, el Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 06 de abril del 2020, resolvió que cada gobierno autónomo descentralizado municipal debe emitir y aprobar una resolución u ordenanza de uso obligatorio de mascarilla, para circular en espacios públicos; y,

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril del 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución del 06 de abril del 2020, donde dispone a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales emitir y aprobar una resolución u ordenanza de uso obligatorio de mascarilla quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario por parte de las personas, para circular en espacios públicos, durante el estado de excepción.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria por todas las personas que circulen en espacios públicos en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- Finalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

a) Reducir el riesgo de contagio del coronavirus (COVID-19);

b) Establecer medidas de prevención estándar; y,

c) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, entre ellos la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

Art. 4.- Uso de mascarilla.- La mascarilla quirúrgicas es de uso personal, no se puede compartir.

CAPITULO II
ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD

Art. 5.- Espacio Público.- Son espacios público de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Representan espacios públicos: Las calles, aceras, avenidas, puentes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, los demás espacios y bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante.

Art. 6.- Excepción por movilidad.- Las personas que pueden movilizarse en el estado de excepción declarado por la Presidencia de la República del Ecuador:

- Personal de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios.

- Miembros de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Fuerzas Armadas.

- Comunicadores sociales acreditados.

- Miembros de misiones diplomáticas.

- Personal médico, sanitario o de socorro, transporte público de entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades de salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar.

- Personal de las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, salud, encargados de servicios básicos, de toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales.

- Personal de supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas.

- Personal de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a telecomunicaciones.

En el caso de las demás personas, podrán salir de sus hogares solo para las siguientes actividades:

- Trasladarse a un centro médico; y,
- Abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles.

CAPITULO III
MEDIDAS PROTECCIÓN ESTANDAR

Art. 7.- Medidas de Protección.- A todas las personas se recomienda aplicar las siguientes medidas de protección estándar contra el COVID-19:

1) Lávese las manos a fondo y con frecuencia con agua y jabón. Posterior utilizar un desinfectante a base de alcohol al 70% para desinfección;
2) Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca;
3) En caso de presentar tos o estornudo, cubrirse la boca y la nariz con la parte interna del codo o con un pañuelo de papel, el cual posteriormente debe ser desechado;
4) Mantenga una distancia mínima de 2 metros entre usted y cualquier persona que tosa o estornude;
5) Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica. No se automedique;
6) Evite el consumo de productos animales crudos o poco cocinados; y,
7) Manténgase informado a través de fuentes oficiales del Gobierno Nacional.

CAPITULO IV
PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohibiciones.- Está prohibido a las personas:

1) El uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, para no desabastecer los hospitales; y,

2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir su periodo de recuperación

3) La circulación vehicular según el último dígito de placas, dispuesto por resolución del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia; y,

4) Hacer mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.

CAPITULO V
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 9.- Responsabilidades.- La Comisaría Municipal como entidad responsable del control en el cantón, podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza, debiendo actuar en forma articulada con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público.

Art. 10.- Corresponsabilidad.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, tiene la responsabilidad compartida la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Transito del Ecuador y Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar.

Art. 11.- Sanción.- El incumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla o tapaboca dispuesta en el artículo 1 del presente cuerpo normativo, será sancionado con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento de 5% acumulables cada vez que se contravenga.

Art. 12.- Procedimiento Sancionatorio.- La Comisaría Municipal debe elaborar un parte o informe donde describa los hechos suscitados, la falta cometida y la multa respectiva. Este informe será enviado a la Jefatura de Rentas para la respectiva emisión del título de crédito.

Los integrantes de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, que conozcan del incumplimiento de la presente ordenanza por parte de la ciudadanía, deberán

comunicar de forma inmediata a la Comisaría Municipal para que inicie el procedimiento respectivo.

Una vez emitido el título de crédito, se deberá notificar al ciudadano o ciudadana que haya cometido la falta, para su respectivo pago. En caso de negativa al pago por parte de la persona sancionada, se iniciará el procedimiento coactivo, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. – La Comisión de Transito del Ecuador a través de la Unidad de Control de Tránsito del Cantón Simón Bolívar, seguirá ejerciendo la competencia del control de tránsito en la jurisdicción del cantón, hasta que sea asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Simón Bolívar a través del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los nueve días del mes abril del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 09 de abril del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el 08 de abril del 2020 y en la sesión extraordinaria celebrada el 09 de abril del 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- ***LO CERTIFICO.***

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 09 de abril del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Jorge Vera Zavala. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de abril del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y dispongo su promulgación y

publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 10 de abril del 2020., - ***LO CERTIFICO.***

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Simón Bolívar
CERTIFICO: Que el presente documento es igual
al que reposa en archivo
Simón Bolívar: 05-06-2020
Firma:

24 de Julio #608 &
04276